

Reglamento de los Órganos de la Función de Cumplimiento

**Aprobado por el Consejo de Administración
de El Corte Inglés, S.A.
el 27 de septiembre de 2017**

Versión 4.4 de 29 de octubre de 2025

Índice

Capítulo 1. Naturaleza y objeto	1
Capítulo 2. Estructura y funcionamiento	1
Capítulo 3. Competencias del Responsable de la Función de Cumplimiento Normativo.....	12
Capítulo 4. Compromisos y deberes en la Función de Cumplimiento	16
Capítulo 5. Interpretación, aplicación y entrada en vigor	17
Capítulo 6. Difusión.....	18
Anexo I - Definiciones	22

NOTA: En el **Anexo I** se relacionan las definiciones de aquellos términos que se utilizan de manera frecuente en el presente documento y en las normas relacionadas que conforman el Sistema de Gestión de Compliance Penal de EL CORTE INGLÉS.

Capítulo 1. Naturaleza y objeto

Artículo 1. Naturaleza y objeto

1. El presente Reglamento tiene naturaleza de Política dentro de la normativa interna de EL CORTE INGLÉS, con vocación de ser implantada y aplicada en todas las entidades que forman parte de su Perímetro de Control Penal.
2. Su objeto es regular los cauces de desarrollo de la Función de Cumplimiento, a través de los órganos que deben implantarla, en aplicación del acuerdo del Consejo de Administración de 25 de julio de 2017, que la constituye, y del Estatuto de la Función de Cumplimiento.
3. La aprobación de este Reglamento, así como su modificación y derogación, son competencia del Consejo de Administración.
4. La adhesión de las entidades que integran el Perímetro de Control Penal EL CORTE INGLÉS a este Reglamento, y a las Políticas de Cumplimiento que se dicten, habrá de formalizarse mediante decisión de sus Órganos de Administración.
5. Por lo que respecta a las filiales del Grupo El Corte Inglés que no forman parte del Perímetro de Control Penal, cada una de estas nombrarán su propio Órgano de Cumplimiento, que habrá de cumplir con los requisitos y directrices establecidos en el presente Reglamento, así como en el Estatuto de la Función de Cumplimiento, a efectos de garantizar unos estándares comunes para el Grupo El Corte Inglés.

Capítulo 2. Estructura y funcionamiento

Artículo 2. Órganos de la Función de Cumplimiento

Para el desarrollo de los objetivos mencionados en el artículo anterior, los Órganos de la Función de Cumplimiento son los siguientes:

1. El **Consejo de Administración** es el encargado del gobierno y representación de El Corte Inglés, S.A. Le corresponde a éste la aprobación y el seguimiento del desarrollo, gestión y administración de las políticas y estrategias generales, siendo el responsable último del Sistema de Gestión de Compliance Penal de El Corte Inglés, S.A. y entidades que conforman su Perímetro de Control Penal (en adelante, EL CORTE INGLÉS).
2. La **Comisión de Auditoría y Control**, órgano permanente del Consejo de Administración, de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con plenas facultades de información,

asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación, que se encarga, entre otras competencias, de supervisar el Sistema de Gestión de Compliance Penal.

3. La **Dirección Operativa** es responsable de aplicar y ejecutar las tareas operativas de negocio conforme las normas internas de la Organización (políticas, procedimientos, protocolos, etc.), actuando siempre bajo los principios de ética y responsabilidad social.
4. El **Responsable de Cumplimiento Normativo**, es a quien corresponde el ejercicio de la Función de Cumplimiento.
5. El **Comité de Cumplimiento y Control de Riesgos** es el órgano colegiado de naturaleza ejecutiva y orientado a la toma de decisiones que tiene encargada la tarea de asesorar al Responsable de la Función de Cumplimiento y al Responsable de la Función de Control de Riesgos en todos los aspectos que considere relevantes en el desarrollo de sus funciones.
6. Los **Representantes de Control Interno, Cumplimiento Normativo y Método y Procesos** prestarán apoyo y colaboración, en su respectivo ámbito de actuación, a los responsables de Control Interno, Cumplimiento Normativo y Método y Procesos de EL CORTE INGLÉS.
7. El **Departamento de Desarrollo Corporativo Interno** (DCI), que bajo las directrices del Responsable de la Función de Cumplimiento Normativo y en colaboración con el Comité de Cumplimiento y Control de Riesgos y con los Representantes de Cumplimiento en las distintas entidades del Perímetro de Control Penal y áreas de la Organización, colaborará en materia de cumplimiento normativo asumiendo las tareas que al efecto se le requieran.

Además, el **DPD** (Delegado de Protección de Datos) y el **Responsable Corporativo ante el SEPBLAC**, órganos independientes en la gestión de sus áreas de competencia, deben coordinar adecuadamente sus cometidos en materia de cumplimiento con el Responsable de Cumplimiento.

Artículo 3. El Consejo de Administración

1. Conforme a lo previsto en los artículos 33 y siguientes de los Estatutos Sociales, le corresponde al Consejo de Administración asumir con carácter indelegable aquellas facultades legales o estatutariamente reservadas a su conocimiento directo. Ello implica, necesariamente, la determinación de las políticas y estrategias generales de la Organización.
2. Así, en el ejercicio de estas responsabilidades, y en lo que respecta a la Función de Cumplimiento, el Consejo de Administración es el responsable último de la debida adopción y ejecución del Sistema de Gestión de Compliance Penal de EL CORTE INGLÉS. Esta competencia implica:

- Impulsar la adopción e implementación de un Sistema de Gestión de Compliance Penal adecuado a EL CORTE INGLÉS, idóneo para prevenir, detectar y gestionar los riesgos de Cumplimiento y, en especial, los penales que le amenazan.
- Promover y fomentar el compromiso de la Organización con los más Altos Estándares Éticos y de Cumplimiento normativo.
- Ejercer la debida supervisión sobre el desarrollo del Sistema de Gestión de Compliance Penal, así como sobre los órganos en quienes se delegue la ejecución de las labores intrínsecas a la mejora continua del mismo.
- Dotar al Sistema y, en concreto a los diferentes órganos encargados de la Función de Cumplimiento, de los pertinentes recursos financieros, humanos y materiales necesarios para el buen fin de los objetivos pretendidos.
- Designar al Responsable de Cumplimiento Normativo, a propuesta de la Comisión de Auditoría y Control, como órgano de control encargado de la supervisión del funcionamiento y del Sistema de Cumplimiento.
- Constituir la Comisión de Auditoría y Control y otras comisiones delegadas del Consejo.
- Aprobar y ejecutar las principales políticas corporativas que concreten el proceso de formación de la voluntad de la Organización en materia de Cumplimiento, y que componen el Sistema. Especialmente, le corresponde al Consejo de Administración la aprobación del Programa de Cumplimiento, del Código Ético, de la Política de Prevención de la Comisión de Delitos (Política de Compliance Penal), de la Política de Cumplimiento, así como el presente Reglamento de los Órganos de la Función de Cumplimiento y el resto de normativa relacionada.

De esta forma, el Consejo de Administración establece su compromiso con el cumplimiento de la legalidad y la implantación de una cultura de Ética y Cumplimiento adecuadas.

- Solicitar estudios, informes y valoraciones en relación con el Sistema de Gestión de Compliance Penal, de forma que se propicie una actitud de mejora continua del mismo.
- Evaluar periódicamente su eficacia, impulsando su modificación, si es preciso, cuando sea conocedor, por cualquier cauce, de la existencia de incumplimientos graves o cuando se producen cambios significativos en las circunstancias que atañen a la Organización, en la evaluación de sus riesgos penales o en sus objetivos de Compliance Penal.

Artículo 4. La Comisión de Auditoría y Control

La Comisión de Auditoría y Control es un órgano constituido en el seno del Consejo de Administración para, entre otras competencias, encargarse de:

1. La supervisión de la Función de Cumplimiento y, en especial del seguimiento y verificación del Sistema de Gestión de Compliance Penal.
2. La supervisión de la eficacia de los sistemas de control interno y de gestión de riesgos, para que los principales riesgos, incluidos los de cumplimiento, se identifiquen, gestionen y se informe sobre ellos adecuadamente.

Artículo 5. La Dirección Operativa

1. La Dirección de los Centros y Departamentos, como primera línea de defensa dentro del Sistema de Gestión de Compliance Penal, resulta responsable de cumplir -y hacer cumplir- con la normativa interna de la Organización, fomentando bajo su ámbito de dirección una actuación ética y de plena responsabilidad empresarial y social. Así, la Dirección es la responsable de garantizar que el Sistema de Gestión de Compliance Penal se encuentra implementado de forma efectiva en su ámbito de responsabilidad. Para ello, la Dirección llevará a cabo las siguientes funciones:
 - Demostrar su compromiso con el diseño, desarrollo, implementación, mantenimiento y mejora del Sistema de Gestión de Compliance Penal, a través de la alineación de éste con los objetivos estratégicos, de cumplimiento normativo y valores del Grupo El Corte Inglés. Es por ello, que la Dirección debe velar por el alineamiento entre los objetivos operacionales y las obligaciones derivadas de cumplimiento normativo. Asimismo, la Dirección garantizará que las exigencias derivadas del Sistema se incorporan a las políticas y procedimientos existentes.
 - Asignar recursos adecuados y suficientes en cada una de las áreas de la Organización, para el desarrollo, implementación, mantenimiento y mejora continua del Sistema de Gestión de Compliance Penal en sus respectivos ámbitos de actuación.
 - Transmitir a los Miembros de la Organización el mensaje claro respecto de la obligación del cumplimiento del Sistema de Gestión de Compliance Penal.
2. La Dirección se encargará de cumplir y hacer cumplir, externa e internamente, las obligaciones derivadas del Sistema de Gestión de Compliance Penal. La Dirección, mediante procedimientos de instrucción, delegación y supervisión, hará partícipe de estos objetivos y responsabilidades a toda la estructura organizativa en sus respectivos ámbitos de actuación.
 - En este sentido, la Dirección y toda la estructura que de ella depende, se encargará de dirigir y apoyar a todos los Miembros de la Organización y roles asumidos en el seno de la Organización, a fin de lograr un cumplimiento eficaz del Sistema, así como demostrar el compromiso y liderazgo asumido por las direcciones en la prevención de incumplimientos legales.

- Promover el uso del Canal Ético para la puesta en conocimiento de irregularidades y conductas potencialmente delictivas que puedan afectar a EL CORTE INGLÉS y sus actividades. Asimismo, la Dirección se encargará de garantizar que ningún Miembro de la Organización sea objeto de ningún tipo de represalia por comunicar de buena fe cualquier tipo de incumplimiento del que tenga conocimiento o sospecha, o por rehusar participar en cualquier tipo de actuación delictiva, incluso si ello conduce a una pérdida de negocio en el Grupo El Corte Inglés.
- Revisar y valorar de forma continua los resultados del Sistema de Gestión de Compliance Penal.

Artículo 6. El Responsable de la Función de Cumplimiento Normativo

1. Conforme a lo establecido en el Estatuto de la Función de Cumplimiento, al Responsable de la Función de Cumplimiento Normativo le corresponde el ejercicio de la Función como responsable de la misma. A estos efectos, y sin perjuicio del resto de competencias previstas tanto en el presente Reglamento, como en el citado Estatuto, el Responsable de la Función de Cumplimiento Normativo es el órgano unipersonal encargado de supervisar el funcionamiento y cumplimiento del Sistema de Gestión de Compliance Penal.
2. El Responsable de la Función de Cumplimiento Normativo será la persona que designe el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Auditoría y Control. El candidato deberá contar con las condiciones técnicas, profesionales y personales que se establecen en el Estatuto de la Función.

Con carácter general, en el Responsable de la Función de Cumplimiento Normativo concurrirán las siguientes características básicas:

- Autonomía e independencia, características fundamentales para que el Responsable de Cumplimiento Normativo nunca esté involucrado directamente en las actividades que representan el objeto de actividad del Grupo El Corte Inglés.
 - Adecuada preparación, a fin de garantizar la adecuada experiencia profesional del Responsable de Cumplimiento Normativo para el desempeño de las funciones básicas que le resultan atribuibles.
 - Honradez e integridad durante el desarrollo de sus funciones.
 - Continuidad de la acción en el desempeño de las actividades de comunicación e influencia necesarias, velando así por el máximo cumplimiento de la normativa interna y externa.
3. Corresponde al Responsable de la Función de Cumplimiento Normativo reportar directamente al Consejo de Administración y, en especial a la Comisión de Auditoría y Control, a cuyas

reuniones asistirá regularmente, al efecto de que ésta pueda asumir su responsabilidad sobre el funcionamiento del Sistema de Gestión de Compliance Penal.

4. El Responsable de la Función de Cumplimiento Normativo será responsable de la adecuada organización y eficaz implantación de la Función de Cumplimiento, y deberá velar por la ejecución y supervisión de las políticas, procedimientos y planes de actuación que la desarrollen.
5. A estos efectos, el Consejo de Administración velará por que la Función de Cumplimiento cuente con los recursos materiales y humanos que sean necesarios y suficientes para el ejercicio de sus competencias, asignando para ello un presupuesto anual específico.
6. El Responsable de la Función de Cumplimiento Normativo tendrá autoridad y legitimidad dentro de la Organización para recabar cualquier información y documentación que dé soporte y justifique el cumplimiento de las políticas corporativas, los procedimientos y controles implantados, así como acceder a cuanta documentación precise para supervisar y verificar que el ejercicio de su función se realiza de manera eficaz y eficiente.
7. El Responsable de la Función de Cumplimiento Normativo también podrá recabar asesoramiento externo, dentro de su dotación presupuestaria, para el mejor desempeño de la Función de Cumplimiento.

Artículo 7. Desarrollo de la Función de Cumplimiento

1. El Responsable de la Función de Cumplimiento Normativo establecerá la estructura de la Función de Cumplimiento, bajo los principios de independencia, eficacia y proporcionalidad.
2. Para el desarrollo de sus tareas podrá constituir Grupos de Trabajo o Unidades, temporales o permanentes, contando con profesionales de los departamentos o áreas operativas de la Organización, a fin de garantizar la colaboración, conocimiento y eficacia de los procesos que se diseñen o implanten.
3. Las Direcciones y Representantes de las entidades incluidas en el Perímetro de Control Penal, áreas o departamentos prestarán máxima colaboración al Responsable de la Función de Cumplimiento Normativo, implantando con rigor los sistemas de seguimiento y monitorización que se diseñen para alcanzar sus objetivos, facilitando los procesos de investigación o comprobación y el acceso a documentación y sistemas de trabajo implantados, cuando se les requiera, y habilitando la colaboración de los profesionales a su cargo que sean convocados para participar en los Grupos de Trabajo o Unidades que se constituyan.
4. Los Responsables de la Función de Cumplimiento de las entidades que están fuera del perímetro de control penal de EL CORTE INGLÉS deberán informar al Responsable de la Función de Cumplimiento de EL CORTE INGLÉS del desarrollo de las funciones que tengan

asignadas, así como, de cualquier incidencia o inobservancia en materia de Cumplimiento que se considere relevante para el Grupo

5. La Función de Cumplimiento, sólo puede acometerse eficaz y eficientemente si cuenta con la colaboración directa y necesaria de las áreas operativas. Para ello, contará con el asesoramiento de un Comité en el que estarán representadas las áreas corporativas y de negocio más relevantes, el Comité de Cumplimiento y Control de Riesgos.
6. La Función de Cumplimiento además contará con el apoyo del Departamento de Desarrollo Corporativo Interno en los términos que más adelante se regulan.
7. El Responsable de la Función de Cumplimiento Normativo debe implantar un sistema de organización y gestión que permita alcanzar los objetivos establecidos para la Función de Cumplimiento por el Consejo de Administración y el Estatuto de la Función de Cumplimiento.

Artículo 8. Sistema de Gestión de Compliance

1. El Responsable de la Función de Cumplimiento Normativo presentará a la Comisión de Auditoría y Control los planes, procedimientos y políticas que constituyan el Sistema de Gestión de Compliance. Del mismo modo, antes del inicio de cada ejercicio, el Responsable de la Función de Cumplimiento Normativo presentará un Plan Anual de actividades y, al terminar el mismo, un Informe Anual de Cumplimiento.
2. El Sistema de Gestión de Compliance habrá de garantizar:
 - i. La profundización en la cultura de cumplimiento normativo vigente en la Organización, promoviendo y motivando en las personas la asunción responsable de un comportamiento ético y eficaz en el desarrollo de toda tarea o puesto, y difundiendo el principio de “tolerancia cero” hacia cualquier acto ilícito, infractor o fraudulento, en especial cuando el mismo suponga la infracción de cualquier disposición normativa y/o la comisión de delitos.
 - ii. La identificación eficaz de las actividades que puedan dar lugar a incumplimiento de la legislación aplicable, la normativa de desarrollo, la normativa interna, y los compromisos voluntarios asumidos, que afecten a las actividades de la Organización.
 - iii. La implantación de las políticas y procedimientos de control y gestión del riesgo de incumplimiento normativo, que permitan conocer cuál es la voluntad de cumplimiento de la Organización, y motiven el desempeño de un comportamiento responsable, evitando la materialización de riesgos de Cumplimiento normativo.
 - iv. El conocimiento y adecuada atención de las modificaciones normativas previsibles que afecten a la Organización, así como los criterios jurisprudenciales que se emitan en su aplicación, evaluando su impacto y asesorando a los Órganos de Administración sobre ello.

- v. El fomento de la difusión, conocimiento y cumplimiento del Código Ético y del Canal Ético, evaluando su eficacia y dando adecuada tramitación a las quejas o reclamaciones que se formulen.
- vi. La promoción, actualización e implantación de las Políticas de Cumplimiento de la Organización en materias como: Protección de Datos; Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo; Prevención de la Corrupción y el Fraude; Prevención de la Discriminación y el Acoso; Consumo; Competencia; Salud Pública; Medio Ambiente; Responsabilidad Penal; Sostenibilidad y otras, vigilando su funcionamiento y monitorizando su eficacia.
- vii. El Responsable de la Función de Cumplimiento Normativo informará a la Comisión de Auditoría y Control y/o al Consejo de Administración, por sí mismo y/o conjuntamente con el DPD (Delegado de Protección de Datos) y el representante del Grupo El Corte Inglés ante el SEPBLAC, y/o éstos últimos de forma individual, en relación con la promoción, actualización e implantación de las Políticas de Cumplimiento de la Organización en materias relativas a Protección de Datos y Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo.
- viii. La emisión de informes periódicos que reflejen el funcionamiento del Sistema, de los informes puntuales ante incidencias y del Informe Anual de Cumplimiento. Al Informe Anual de Cumplimiento se adicionará la información del Delegado de Protección de Datos y del representante corporativo ante el SEPBLAC, en relación con la promoción, actualización e implantación de las Políticas de Cumplimiento en materias relativas a Protección de Datos y Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo.
- ix. Los procedimientos para garantizar su actualización constante y aplicación de los principios de mejora continua.
- x. Los procedimientos de aplicación de acciones correctivas que garanticen la modificación de aquellas actuaciones que puedan dar lugar a incumplimientos normativos o que no atiendan los controles establecidos para su evitación.

Artículo 9. Responsabilidad del Responsable de la Función de Cumplimiento Normativo

El Responsable de la Función de Cumplimiento Normativo responde de su desarrollo profesional ante el Consejo de Administración, que podrá requerirle información sobre cualquier aspecto de su desempeño, y proceder, en su caso, a su destitución, previo informe de la Comisión de Auditoría y Control.

Artículo 10. El Comité de Cumplimiento y Control de Riesgos

1. El Comité de Cumplimiento y Control de Riesgos, como órgano colegiado ejecutivo, mantendrá una coordinación y relación directa entre el Responsable de la Función de Cumplimiento Normativo y las distintas áreas y departamentos operativos de la Organización.
2. Por lo anterior, el Comité juega un papel primordial en la consecución de los objetivos de la Función de Cumplimiento y en su alineación y directa relación en la mejora continua de la gestión de las actividades de la Organización.
3. Igualmente importante es el papel del Comité para garantizar la integración de la cultura de cumplimiento en todas las actividades de la Organización, así como su consideración en el proceso de toma de decisiones y especialmente en la planificación de nuevos proyectos.
4. El Comité tiene encargada la tarea de asesorar al Responsable de la Función de Cumplimiento Normativo en todos los aspectos que considere relevantes en el desarrollo de sus funciones. Las principales competencias son:
 - a. Contribuir en la definición de las políticas y demás normativa interna y proponer al Consejo de Administración, a través de la Comisión de Auditoría y Control, su aprobación, así como su revisión y actualización, si procede, con el objetivo de cumplir con la regulación aplicable y mantener su alineación con las mejores prácticas en gobierno corporativo.
 - b. Analizar los cambios en la normativa externa aplicable con un potencial impacto en la Organización.
 - c. Impulsar la estrategia corporativa de Cumplimiento en las diferentes áreas y empresas del Grupo.
 - d. Definir los objetivos, planes de actividades y propuestas de mejora o actuación de la Función de Cumplimiento, para su elevación a los órganos de gobierno.
 - e. Supervisar de forma periódica el desempeño respecto a los objetivos, planes de actuación y estrategias de la Función de Cumplimiento, e informar de ello a los órganos de gobierno.
 - f. Supervisar el buen funcionamiento del Sistema de Cumplimiento para que identifique, analice, evalúe, controle, mitigue o elimine, gestione e informe, de acuerdo con lo definido en las Políticas del Grupo, sobre los riesgos más importantes que le puedan afectar.
 - g. En especial, supervisar el buen funcionamiento del Sistema de Gestión de Compliance Penal.

- h. Garantizar que los riesgos emergentes se identifican, analizan, evalúan, controlan e informan adecuadamente.
 - i. Conocer, analizar e informar sobre las expectativas de los grupos de interés de El Corte Inglés, tales como accionistas y comunidad financiera, empleados, clientes, proveedores o la sociedad en general; así como sobre las principales tendencias, retos y oportunidades en materia de Cumplimiento.
 - j. Conocer y aprobar en su caso, todos los informes que le sean presentados por el Responsable de la Función de Cumplimiento Normativo.
 - k. Proponer las personas que, por su cargo y conocimientos, se consideren los miembros más idóneos para crear grupos de trabajo y/o participar en los proyectos específicos de Cumplimiento Normativo y/o de Control de Riesgos.
5. El Comité de Cumplimiento y Control de Riesgos estará integrado por los responsables de las principales áreas corporativas y de negocio. En todo caso, deberán formar parte del mismo, al menos, los responsables de las siguientes áreas:

Áreas de Negocio

- a. Compras
- b. Real Estate y Cadena de Suministro
- c. Clientes, Ecommerce y Omnicanal
- d. Ventas

Áreas Corporativas

- a. Cumplimiento Normativo y Control de Riesgos
- b. Corporativa y Financiera
- c. Asesoría Fiscal
- d. Asesoría Jurídica
- e. Comunicación, Sostenibilidad y Relaciones Institucionales
- f. Prevención y Seguridad
- g. Personas, Talento y Carrera Profesional
- h. Sistemas de Información

Además, contará con la presencia del Responsable de Auditoría Interna como Secretario, con voz, pero sin voto.

El cargo de Presidente del Comité corresponde a la Dirección Cumplimiento Normativo y Control de Riesgos.

Artículo 11. Funcionamiento del Comité de Cumplimiento y Control de Riesgos

- 1. Los miembros del Comité serán nombrados por un periodo de tiempo indefinido mientras mantengan el cargo por razón del cual fueron designados.

2. El orden del día establecerá los temas a tratar por la Dirección de Cumplimiento y Control de Riesgos y será acordado por el Presidente y el Secretario del Comité con anterioridad a las convocatorias de las reuniones.
3. El Presidente convocará el Comité de Cumplimiento y Control de Riesgos al menos trimestralmente. Con independencia de lo anterior, el Comité se reunirá cuantas veces se consideren necesarias, a solicitud de cualquiera de sus miembros al Presidente del Comité.
4. El Presidente del Comité convocará formalmente las reuniones, con una antelación mínima de 10 días, a excepción de las sesiones que por su naturaleza sea preciso convocar con carácter urgente.
5. La convocatoria se realizará por cualquier medio que permita su recepción, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como orden del día a tratar. Siempre que sea posible vendrá acompañada por la información o documentación precisa para el desarrollo del orden del día.
6. Todos los miembros del Comité tienen el deber de asistir a las reuniones, ya sea por sí mismos o debidamente representados. En caso de no poder asistir, se podrá delegar el voto en otro miembro del Comité. La delegación en todo caso será expresa y habrá de acreditarse al Presidente del Comité antes del inicio de la sesión.
7. Atendiendo al objeto de cada reunión, el Presidente podrá invitar a la misma a asesores que tengan conocimiento específico de la materia o a las áreas o compañías filiales que puedan verse afectadas por los asuntos incluidos en el orden del día. Dichas personas podrán ser del Grupo o terceros expertos en la materia.
8. Para la válida constitución del Comité, a efectos de la celebración de sesiones, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.
9. La reunión será presidida por el Presidente del Comité. En caso de ausencia del Presidente por enfermedad o imposibilidad de asistencia, presidirá la sesión el miembro del Comité en quien delegue el Presidente.
10. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros presentes o representados. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Los miembros discrepantes con un acuerdo podrán solicitar que conste en acta la explicación de su voto.
11. En todo caso se levantará acta de las reuniones por el Secretario del Comité. Las actas serán puestas a disposición de todos los miembros, con independencia de su asistencia, para proponer su aprobación al inicio de la siguiente reunión.

Capítulo 3. Competencias del Responsable de la Función de Cumplimiento Normativo

Artículo 12. Competencias específicas del Responsable de la Función de Cumplimiento Normativo

1. Competencias relativas a Cumplimiento Normativo:

- a) Impulsar y supervisar la implementación del Sistema de Gestión de Compliance Penal de EL CORTE INGLÉS, velando porque todos los Miembros de la Organización tengan acceso a la normativa interna adoptada para la prevención de la comisión de irregularidades e incumplimiento, en especial, de delitos.
- b) Identificar las obligaciones de Compliance Penal, manteniéndolas actualizadas y difundiéndolas a los Miembros de la Organización.
- c) Identificar y gestionar los riesgos de cumplimiento, especialmente, los penales, analizándolos y valorándolos, a efectos de priorizar las acciones y asignación de recursos para su prevención, detección y gestión.
- d) Impulsar ciclos de sensibilización y formación que permitan a los Miembros de la Organización disponer del conocimiento y competencias necesarias para asumir sus responsabilidades en cuanto a la prevención, detección y gestión de riesgos, especialmente, los penales.
- e) Asesorar no sólo al Consejo de Administración y a la Alta dirección, sino también a cualquier otro Miembro de la Organización que precise auxilio del Responsable de Cumplimiento Normativo y realizar reportes al Consejo de Administración y a la Alta dirección sobre los resultados derivados de la ejecución del Sistema de Gestión de Compliance Penal y sobre su desempeño.
- f) Gestionar el Canal Ético o medios de reporte como herramienta para captar información sobre irregularidades y conductas potencialmente ilícitas o irregularidades.
- g) Identificar debidamente y en el formato adecuado no sólo la información de los pilares del Sistema de Gestión de Compliance Penal sino también la documentación derivada de su ejecución, facilitando que esté disponible (salvo aquella que, por motivos de confidencialidad, sólo sea accesible a determinadas áreas de la Organización), sea idónea para su uso y permita la trazabilidad de su acceso y la preservación de su legibilidad.

- h) Medir el desempeño del Sistema de Gestión de Compliance Penal a través de indicadores, vigilando que todos sus elementos operan de manera correcta, promoviendo además su revisión y mejora continua.

2. Competencias relativas al Código Ético:

A este respecto, tendrá como principales competencias:

- a) Proyectar la difusión, el conocimiento general y el cumplimiento del Código Ético. Para ello propondrá las acciones de formación y comunicación que considere apropiadas, solicitando la cooperación y coordinación con los interlocutores de los diferentes departamentos y entidades del Perímetro de Control Penal de EL CORTE INGLÉS. Se cerciorará de que dichas acciones de difusión y comunicación en el ámbito la Organización siguen criterios homogéneos y tienen en cuenta las particularidades aplicables en cada división y/o sociedad.
- b) Interpretar las normas del Código Ético y resolver las consultas o dudas que le planteen en relación con su contenido, aplicación o cumplimiento, en particular en relación con las medidas disciplinarias, siendo sus conclusiones vinculantes.
- c) Evaluar anualmente el grado de cumplimiento del Código Ético emitiendo el informe correspondiente e informando periódicamente al Consejo de Administración a través de la Comisión de Auditoría y Control.
- d) Impulsar la aprobación de las normas que sean necesarias para el desarrollo del Código Ético y para la prevención de sus infracciones e incumplimientos.
- e) Promover la implantación de procesos, procedimientos, controles y protocolos de actuación con el objetivo de asegurar el cumplimiento del Código Ético.

Para el desarrollo de estas competencias referidas al Código Ético, el Responsable de Cumplimiento Normativo establecerá el marco de relaciones de coordinación, colaboración e información con los Representantes de Compliance de las entidades del Perímetro de Control Penal de EL CORTE INGLÉS.

3. Competencias relacionadas con el Sistema Interno de Información:

En el Grupo El Corte Inglés, la responsabilidad del Sistema Interno de Información recae en el Responsable de Cumplimiento Normativo. Este Sistema Interno de Información es el cauce preferente para comunicar la posible comisión de irregularidades e incumplimientos, especialmente, los delitos, y abarca tanto el Canal Ético, entendido como canal digital o cauce para recepción de la información, como el Responsable del Sistema, la Política y el Procedimiento de gestión de comunicaciones.

Tendrá como principales competencias las siguientes:

- a) Recibir las comunicaciones remitidas a través del Canal Ético de los Miembros de la Organización, Socios de Negocio y Terceros.
 - b) Tramitar los expedientes de investigación, impulsando los procedimientos de comprobación de las comunicaciones recibidas y emitiendo las resoluciones oportunas sobre los expedientes tramitados.
 - c) Salvaguardar la identidad del informante, garantizando la confidencialidad en toda la tramitación.
 - d) Informar a los Órganos de Administración del número, tipo y resultado de las comunicaciones recibidas y, en su caso, de las medidas o correcciones adoptadas.
 - e) En el desarrollo de estas competencias, deberá respetar las normas establecidas en el Código Ético y en los principios de actuación contenidos en la normativa que resulta de aplicación.
 - f) Implementar las medidas de difusión y formación necesarias a fin de que todos los empleados conozcan el Canal Ético.
4. Competencias relacionadas con la Política de Prevención de la Comisión de Delitos (Política de Compliance Penal) y la Política Corporativa contra la Corrupción y el Fraude:

A este respecto, el Responsable de Cumplimiento Normativo tendrá como principales competencias:

- a) Vigilar el funcionamiento, la eficacia y el cumplimiento de la Política de Prevención de la Comisión de Delitos y la Política Corporativa contra la Corrupción y el Fraude y controlar la implantación, desarrollo y cumplimiento del Sistema de Gestión de Compliance Penal.
- b) Promover un comportamiento preventivo basado en el principio de “tolerancia cero” en la comisión de actos ilícitos y fraudes y en la aplicación de los principios de ética y comportamiento responsable de todos los Miembros de la Organización.
- c) Potenciar y fomentar la preparación e implantación de programas de formación -tanto presencial como online- para los Miembros de la Organización en relación con las obligaciones del Código Ético, la Política de Prevención de la Comisión de Delitos (Política de Compliance Penal) y la Política Corporativa contra la Corrupción y el Fraude, especialmente en materia de corrupción y responsabilidad penal de la persona jurídica, así como sobre aquellas

obligaciones legales y reglamentarias aplicables a las actividades de EL CORTE INGLÉS.

- d) Evaluar periódicamente el grado de cumplimiento y la eficacia de la Política de Prevención de la Comisión de Delitos (Política de Compliance Penal), la Política Corporativa contra la Corrupción y el Fraude así como del Programa de Cumplimiento y la Relación de principales controles en materia de Compliance Penal).
- e) Responder a las incidencias o incumplimientos de la Política de Prevención de la Comisión de Delitos (Política de Compliance Penal) y la Política Corporativa contra la Corrupción y el Fraude así como a la infracción de procedimientos u omisión de controles implantados para controlar su eficacia, con objeto de corregir adecuadamente la acción u omisión y garantizar el respeto de los criterios definidos.

A estos efectos, el Responsable de Cumplimiento Normativo será responsable de la aplicación de las Políticas y de asegurar la implantación, actualización y seguimiento de los protocolos que considere necesarios o pertinentes para la prevención de delitos y, en particular, los siguientes:

- a) Código Ético, que establecerá el marco general de relaciones de actuación y comportamiento de los empleados, mandos intermedios y directores, así como las relaciones que se han de mantener con los Miembros de la Organización, Terceros y Grupos de interés.
- b) Política Corporativa del Canal Ético y su Procedimiento.
- c) Procedimiento Corporativo para la Gestión de los Conflictos de Intereses
- d) Política de Prevención de la Comisión de Delitos (Política de Compliance Penal).
- e) Procedimientos o protocolos específicos para las áreas o entidades del Perímetro de Control Penal que así lo requieran.

Dentro del respeto al ámbito de actuación que es propio de las áreas, departamentos o entidades del Perímetro de Control Penal EL CORTE INGLÉS, el Responsable de Cumplimiento Normativo establecerá el marco de relaciones de coordinación, colaboración e información con los respectivos Representantes de Compliance de las mismas, para la promoción de los más altos estándares éticos en materia de prevención de delitos, en los procesos de investigación, en las actividades de supervisión y control, en la coordinación del análisis de riesgos y la potenciación de los programas de formación.

Con tal fin, el Responsable de la Función de Cumplimiento de EL CORTE INGLÉS se encargará de emitir las correspondientes directrices para los Responsables de Cumplimiento de las entidades con Perímetro de Control propio con el objeto de alinear todos los Sistemas de Gestión de Compliance Penal que integran el Grupo

Capítulo 4. Compromisos y deberes en la Función de Cumplimiento

Artículo 13. Compromisos y deberes

1. El Responsable de la Función de Cumplimiento Normativo, los miembros del Comité de Cumplimiento y Control de Riesgos, del Departamento de Desarrollo Corporativo Interno y de las áreas, departamentos o entidades del Perímetro de Control Penal de EL CORTE INGLÉS a quienes se solicite colaboración para el desarrollo de la Función de Cumplimiento, deberán actuar en ello con independencia de criterio y de acción, atendiendo a los objetivos a cumplir y a la eficacia en su actuación.
2. Deberán realizar su trabajo con la máxima diligencia y competencia profesional.
3. Guardarán secreto y mantendrán como información confidencial sus deliberaciones y acuerdos y, en general, se abstendrán de revelar las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que tengan acceso en el ejercicio de su tarea, así como de utilizarlos en beneficio propio o de terceros, sin perjuicio de las obligaciones de transparencia e información previstas en el sistema de gobierno corporativo y en la Ley. La obligación de confidencialidad subsistirá aun cuando hayan cesado en el cargo o concluido su colaboración.
4. Tienen la obligación de conocer y cumplir este Reglamento.

Artículo 14. Conflicto de intereses

1. El Responsable de Cumplimiento Normativo y los miembros del Comité de Cumplimiento y Control de Riesgos y los de los departamentos de Cumplimiento y Control de Riesgos, así como las personas que colaboren de forma permanente o temporal en las tareas que ejecutan el Sistema de Gestión de Compliance Penal, cuando conozcan que se encuentran incurso en un potencial conflicto de intereses, habrán de abstenerse de actuar y dar inmediata cuenta de ello en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa interna aplicable.
2. En el caso del Responsable de Cumplimiento Normativo, habrá de ponerlo de manifiesto a la Comisión de Auditoría y Control, a través de su Secretario. Los miembros del Comité deberán informar a su Presidente y ausentarse de la sesión o sesiones en que se trate de la materia en la que se produce el conflicto. Por último, los miembros de los departamentos de Cumplimiento y Control de Riesgos, así como cualquier colaborador permanente o

temporal, informarán de ello al Responsable de la Función de Cumplimiento Normativo, evitando la participación en la acción correspondiente.

Capítulo 5. Interpretación, aplicación y entrada en vigor

Artículo 15. Interpretación

1. El Reglamento será interpretado de conformidad con la Ley y con el Estatuto de la Función de Cumplimiento.
2. Cualquier duda y/o discrepancia en relación con la interpretación de este Reglamento será resuelta por el Responsable de la Función de Cumplimiento Normativo y, de no ser posible, se elevará a la Comisión de Auditoría y Control, a fin de solventarla o promover la modificación adecuada, que habrá de aprobar el Consejo de Administración.

Artículo 16. Aprobación, entrada en vigor y actualización

1. El presente Reglamento de los Órganos de la Función de Cumplimiento entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Consejo de Administración de El Corte Inglés, S.A.
2. Este Reglamento, habrá de mantenerse actualizado en el tiempo. Para ello, debe revisarse de forma ordinaria con periodicidad anual, y de forma extraordinaria, y en todo caso, a la mayor brevedad, cuando se produzcan variaciones en los objetivos estratégicos o un cambio normativo externo o interno que implique su actualización o modificación.
3. La Dirección de Cumplimiento Normativo y Control de Riesgos será la encargada de controlar y realizar el correspondiente seguimiento de su cumplimiento de forma continua siguiendo el procedimiento establecido en él, así como en el Estatuto de la Función de Cumplimiento. Igualmente se ocupará de impulsar acciones para su adecuada difusión y conocimiento.
4. Corresponde a la Dirección de Cumplimiento Normativo y Control de Riesgos valorar cualquier propuesta de modificación contando para ello con el apoyo del Comité de Cumplimiento y Control de Riesgos. Además si los cambios son relevantes deben someterse a la aprobación del Consejo de Administración previa propuesta de la Comisión de Auditoría y Control.
5. El departamento de Auditoría Interna revisará el Sistema de Gestión de Compliance Penal del Grupo en la medida en que el Plan Anual de Auditoría aprobado por la Comisión de Auditoría y Control incluya trabajos vinculados con dicho Sistema, y extraordinariamente, como consecuencia de la ocurrencia de incidencias o identificación de irregularidades. Como resultado de dichas auditorías, Auditoría Interna emitirá el correspondiente informe, emitiéndose recomendaciones en caso de identificarse oportunidades de mejora.

Las oportunidades de mejora que potencialmente puedan identificarse como resultado de estas revisiones, deberán considerarse en el proceso de mejora continua del Sistema de Gestión de Compliance Penal.

Capítulo 6. Difusión

1. El presente Reglamento estará disponible en NEXO para todos los Miembros de la Organización y en la web corporativa para todos los grupos de interés del Grupo ECI, una vez sea aprobada por el Consejo de Administración de El Corte Inglés, S.A.
2. Asimismo, la Dirección de Cumplimiento y Control de Riesgos se ocupará de impulsar las acciones necesarias para su adecuada difusión y conocimiento.

CONTROL DE CAMBIOS**Versión 1.0 aprobada por el Consejo de Administración el 27/09/2017**

Versión	Fecha Modificación	Objeto de la Modificación	Apartados afectados
2.0	28/11/2018		
3.0	10/07/2019		
4.0	30/06/2021	- Adaptación a la naturaleza del nuevo Comité de Cumplimiento y Control de Riesgos - Actualización definiciones	- Capítulo 2 Estructura y funcionamiento - Capítulo 3. Competencias del Responsable de Cumplimiento - Anexo
4.1	30/11/2022	- Adecuación del sistema a la reciente integración del área de Control y Gestión de Riesgos bajo la Dirección de Cumplimiento Normativo - Incorporación expresa de la referencia al principio de proporcionalidad que ha de presidir la solicitud de acceso de información y documentación que en el ejercicio de sus funciones precise el Responsable de Cumplimiento Normativo y Control y Gestión de Riesgos - Incorporación de nuevos miembros al Comité de Cumplimiento y Control de Riesgos - Actualización definiciones	- Artículo 7. Desarrollo de la Función de Cumplimiento - Artículo 10. El Comité de Cumplimiento y Control de Riesgos - Anexo I Definiciones
4.2	28/06/2023	- Adaptación de los términos denuncia, denunciante y denunciado a comunicación, informante y persona afectada de acuerdo con la Ley 2/2023 - Mención expresa a la responsabilidad de control y supervisión por parte de la Función de Cumplimiento y la Función de Auditoría Interna - Actualización definiciones	- Aprobación, entrada en vigor y actualización - Anexo I Definiciones

Versión	Fecha Modificación	Objeto de la Modificación	Apartados afectados
4.3	30/10/2024	- Inclusión del Representante de Control Interno, Cumplimiento Normativo y Método y Procesos - Competencias del Responsable de la Función de Cumplimiento Normativo respecto al Sistema Interno de Información - Actualización función de Auditoría Interna - Inclusión del apartado Difusión	- Estructura y funcionamiento - Competencias del Responsable de la Función de Cumplimiento Normativo - Interpretación, aplicación y entrada en vigor - Difusión
4.4	29/10/2025	- Composición de los miembros del Comité de Cumplimiento y Control de Riesgos - Supresión de artículo	- Artículo 10 Comité de Cumplimiento y Control de Riesgos - Artículo 12. El departamento de desarrollo corporativo interno.

Última revisión, 29 de octubre 2025

Anexos

Anexo I - Definiciones

Se relacionan a continuación las definiciones de aquellos términos que se utilizan de manera frecuente en el presente documento y en las normas relacionadas que conforman el Sistema de Gestión de Compliance Penal de EL CORTE INGLÉS.

- **Alta Dirección:** Son Altos Directivos aquellos trabajadores de la Organización que, por decisión del Consejo de Administración, y bajo la dependencia, orgánica o funcional, del mismo, de una de sus Comisiones o de uno de sus miembros, son calificados como tales al ejercitar poderes inherentes a la titularidad jurídica de la empresa y relativos a los objetivos generales de la misma, con autonomía y plena responsabilidad solo limitadas por los criterios e instrucciones directas emanadas de los órganos de gobierno.
- **Comisión de Auditoría y Control:** órgano permanente del Consejo de Administración, de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con plenas facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación, que comprende, entre otras áreas, la del Cumplimiento Normativo.
- **Comité de Cumplimiento y Control de Riesgos:** órgano colegiado de naturaleza ejecutiva y orientado a la toma de decisiones que tiene encargada la tarea de asesorar al Responsable de la Función de Cumplimiento y al Responsable de la Función de Control de Riesgos en todos los aspectos que considere relevantes en el desarrollo de sus funciones.
- **Consejo de Administración:** órgano de administración de El Corte Inglés, S.A. responsable último de la gestión y el resultado de las actividades desarrolladas por la sociedad, de su sistema de gobierno y políticas corporativas, al que la Alta Dirección informa y rinde cuentas.
- **Dirección Operativa:** Miembros de la Organización que, como primera línea de defensa, son responsables de cumplir con las políticas y procedimientos establecidos por la Organización.
- **EL CORTE INGLÉS:** incluye a El Corte Inglés, S.A. y a las entidades que integran su Perímetro de Control Penal.
- **Grupo El Corte Inglés / Grupo / Organización:** conjunto de empresas que integran el Grupo El Corte Inglés.
- **Informante:** persona física que notifica a través del Sistema Interno de Información comportamientos individuales o colectivos que concurren dentro de la Organización y que puedan suponer una contravención del contenido del Código Ético o del resto de documentos del Sistema de Gestión de Compliance Penal.

- **Miembros de la Organización:** los integrantes del Consejo de Administración, la Alta dirección, directivos, empleados, trabajadores o empleados temporales o bajo convenio de colaboración, y voluntarios de la Organización y el resto de personas bajo subordinación jerárquica de cualquiera de los anteriores.
- **Perímetro de Control Penal:** incluye a El Corte Inglés S.A. y a las entidades que se adhieran a la Política de Prevención de la Comisión de Delitos y al resto del Sistema de Gestión de Compliance Penal de El Corte Inglés, S.A. por decisión de sus órganos de administración social, no teniendo ni Responsable de Cumplimiento propio ni una gestión autónoma en esta materia.
- **Política de Prevención de la Comisión de Delitos (Política de Compliance Penal):** documento que refleja el compromiso de cumplimiento de la Alta Dirección y el Consejo de Administración de El Corte Inglés, S.A., así como los objetivos estratégicos de la Organización de dicha materia, incluyendo su determinación de no tolerar en su seno ninguna conducta que pueda ser constitutiva de delito o de un incumplimiento.
- **Programa de Cumplimiento:** documento que describe las normas y documentos organizativos existentes en el seno del EL CORTE INGLÉS en materia de Compliance Penal, incluyendo las medidas diseñadas para evaluar, prevenir, detectar y gestionar de manera temprana los riesgos penales.
- **Relación de los principales controles en materia de Compliance Penal:** documento que tiene su amparo en la Política de Prevención de la Comisión de Delitos (Política de Compliance Penal) y analiza los riesgos penales que afectan a El Corte Inglés, S.A. y a las entidades dentro de su perímetro penal, compilando los controles específicos existentes para prevenir estos riesgos.
- **Represalia:** cualquier acto u omisión que esté prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, suponga un trato desfavorable que sitúe a la persona que la sufra en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informante, o por haber realizado una revelación pública.
- **Responsable de Cumplimiento Normativo:** órgano unipersonal, dotado de poderes autónomos de iniciativa y control, al que se le confía, entre otros cometidos, la responsabilidad de supervisar el adecuado funcionamiento del Sistema de Gestión de Cumplimiento de la Organización en general, y, del Sistema de Gestión de Compliance Penal en particular. La existencia del Órgano de Compliance penal da cumplimiento a la exigencia establecida en la normativa penal española (artículo 31 bis del Código Penal español) en cuanto a la supervisión del Sistema de Gestión de Compliance Penal.

- **Responsable del Sistema Interno de Información:** en el Grupo El Corte Inglés, la responsabilidad del Sistema Interno de Información recae en el Responsable de Cumplimiento Normativo.
- **Sistema de Gestión de Compliance Penal:** sistema para la prevención de delitos, cuyo objetivo es la prevención, detección, gestión y reporte de los riesgos penales, integrado en los procesos de negocio y sometido a supervisión y mejora continua. En adelante, también mencionado como el “**Sistema**”.
- **Sistema Interno de Información:** es el cauce preferente para comunicar la posible comisión de irregularidades. Este Sistema abarca tanto el canal, entendido como buzón o cauce para recepción de la información, como el Responsable del Sistema, la Política y el Procedimiento de gestión de comunicaciones.
- **Socios de Negocio:** cualquier persona jurídica o física, salvo los Miembros de la Organización, con quien la Organización mantiene o prevé establecer algún tipo de relación de negocio. A modo enunciativo, pero no limitativo, se incluyen intermediarios como agentes o comisionistas, asesores externos, proveedores, clientes, joint-ventures o personas físicas o jurídicas contratadas por alguna de las empresas del Grupo El Corte Inglés para la entrega y/o recepción de bienes y/o prestación de servicios.
- **Tercero:** persona física o jurídica u organismo independiente de la Organización.